

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2970
(01 de Diciembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

La Junta de Acción Comunal de la Vereda el Diamante a través de su Presidente el Señor LUNIO CARDOZO DIAZ, solicitó mediante radicado CAM No. 7764 del 13 de agosto de 2015 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada los Medios para la bocatoma de captación de agua la cual trabaja a filo de agua del acueducto Veredal Diamante 1; anexando el formulario único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, copia de la cedula de ciudadanía del presidente de la JAC el diamante, RUT de la JAC, proyecto y calculo hidráulico, certificado de la Gobernación del Huila sobre el reconocimiento de la junta de acción comunal, copia de la resolución No. 1224 de 2012 por la cual se reconoce unos dignatarios a una Entidad, planos y poder que le otorga Lunio Cardoso Díaz como presidente de la JAC el Diamante al señor Yamir Aguilar Caviedes para que en el nombre de la junta tramite los permisos de concesión e aguas y ocupación de cauce.

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM, mediante Auto No. 170 del 14 de septiembre del 2015, dio inicio al trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce la fuente denominada Quebrada los Medios, para la construcción de obra de captación del proyecto denominado "mejoramiento del acueducto el Diamante 1", localizado en la vereda el Diamante Jurisdicción del Municipio de Colombia (H).

El Auto de inicio de trámite fue notificado personalmente al señor Yamir Aguilar Caviedes el 16 de septiembre del 2015, como apoderado de la JAC el Diamante.

Que Yamir Aguilar Caviedes mediante oficio CAM No. 9217 del 16 de septiembre del 2015, allega el comprobante de ingreso No. 29548 como constancia de la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento liquidados en el auto de inicio de trámite.

Lunio Cardoso Díaz como presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Diamante a través de radicado CAM No. 9407 del 22 de septiembre de 2015, remite constancia de fijación del *hace saber* en la Alcaldía de Colombia y, mediante radicado CAM No. 10298 del 14 de octubre de 2015 remite la publicación del *hace saber* en el Diario Opanoticias; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 170 de 2015, se adelanto visita de inspección ocular el 29 de octubre de 2015 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

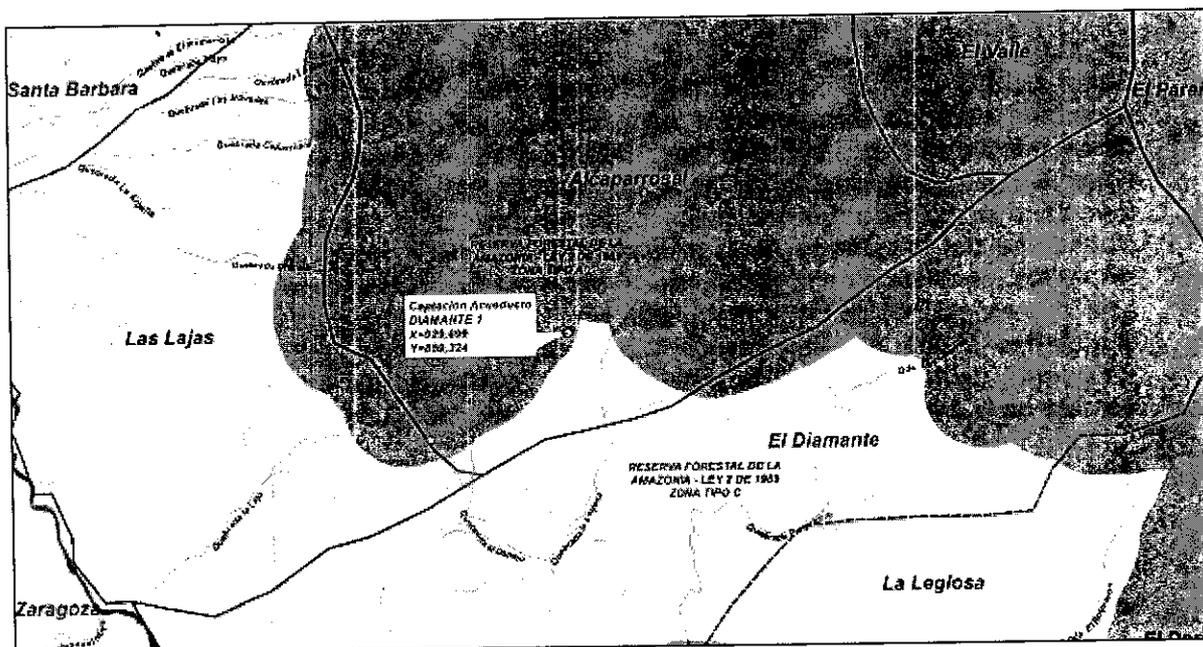
CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 2019 del 11 de noviembre de 2015, exponiendo:

"(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 29 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular, a fin evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce. El proyecto consiste en la construcción de una Bocatoma de Fondo sobre el cauce de la Quebrada Los Medios, afluente de la Quebrada La Legiosa, se proyecta realizar la captación del agua necesaria para el Acueducto denominado Diamante 1, en beneficio de parte de los habitantes de la Vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Colombia, la obra se ubicará exactamente en las coordenadas 929699E, 859324N, a una altura de 1713 msnm., dato tomado con GPS Garmin con una precisión de 15 m.

Plano 1. Localización captación Acueducto Diamante 1(fuente: SIG CAM)



La Obra tiene los siguientes Componentes:

Dique.

Se diseñó en concreto reforzado consiste en una obra de toma sumergida con muros laterales y un vertedero central dentro de la cual se ubicará la rejilla de captación, la altura de las aletas es de 0,30 lo cual busca que en creciente máximas no se presente obstrucción por troncos que arrastre la quebrada.

El ancho total de la bocatoma es de 4 m y el ancho para caudales medios es 0,8 m, calculo que se hizo teniendo en cuenta la hidrología de la quebrada Los Medios para un periodo de retorno de 50 años.

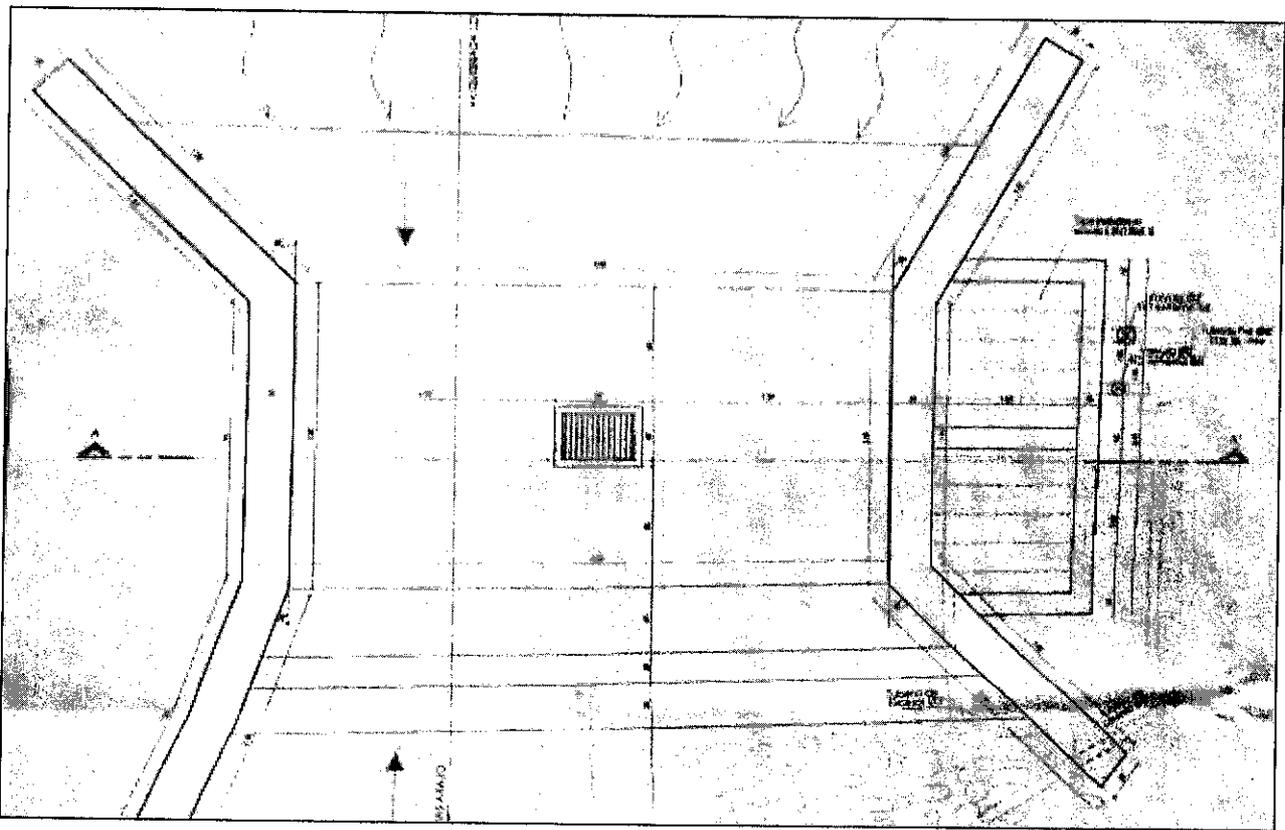
Los muros de protección de la bocatoma tienen una longitud de 2 m, el de margen derecha con inclinación de 45° respecto a la línea paralela al cauce y el de la margen izquierda con inclinación de 30°

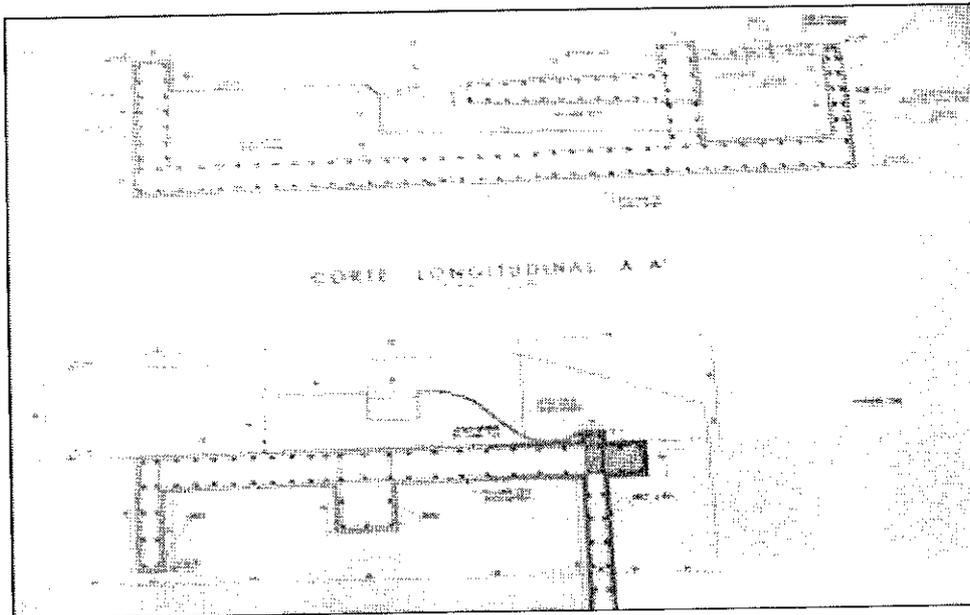
Cajilla de derivación. Se ubicará en el costado izquierdo de la estructura de captación, las dimensiones son: 2m*1 m, tiene dos compartimientos, el primero de ellos es donde se conecta la tubería de aducción y el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

segundo donde se ubicara el vertedero de excesos que retorna el agua que se captó de más en la orificio de captación.

Plano 2. Vista en planta de Bocatoma Proyectoada





Plano 3. Corte Bocatoma proyectada



Foto 1. Sitio de intervención



Foto 2. Sitio a beneficiarse del acueducto.

Se ubica la coordenada del sitio proyectado para construir la bocatoma, encontrando que se localiza en zona tipo A de reserva forestal de la amazonia, según se establece en la resolución 1925 del 30/12/13 por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959 en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila. Artículo 2.: "Tipos de Zonas.- La zonificación de las áreas de Reserva Forestal de la Amazonia de que trata el artículo precedente, se efectuara de conformidad a los siguientes tipo de zonas: 1. Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistemicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica....."

Además la mencionada resolución agrega en el parágrafo 3: "Las actividades de bajo impacto y que además generen beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los tres tipos de zonas definidas en el presente artículo"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se realizó la consulta de la resolución 1527 de 2012 y en el artículo 2 del resuelve se especifica: "Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las zonas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar sustracción de área:f. La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento no supere en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros..."

"Artículo 3.- Condiciones para el desarrollo de las actividades. Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente: a. El desarrollo de las actividades no debe implicar la construcción de vías o accesos b. No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua. c. No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales..."

Igualmente en el artículo Cuarto de la citada resolución se describen las medidas de manejo ambiental que se deben implementar.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información técnica presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Diamante, identificada con personería jurídica No 033 del 21/06/89 otorgada por el Ministerio de Gobierno, con dirección de correspondencia en la calle 55B No.5 – 34 de Neiva; realizada la visita al sitio de interés y teniendo en cuenta que no se generan impactos ambientales negativos por cuanto se busca adelantar una pequeña bocatoma de fondo sobre la Quebrada Los Medios en las coordenadas 929699E, 859324N, en beneficio del Acueducto de la Vereda El Diamante, donde no se requiere realizar tala ni movimiento de tierra; se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y la vigencia de las actividades a ejecutar, será de doce (12) meses.

Las obras y/o actividades permitidas se harán bajo los parámetros técnicos establecidos en los diseños presentados además por ubicarse la obra de captación en zona A de reserva forestal de la amazonia, el beneficiario está obligado a cumplir con los lineamientos establecidos en las resoluciones 1925 del 30/12/13 y 1527 del 03/09/12, entre los cuales se encuentra a entregar a la CAM para su aprobación antes de la construcción de las obras hidráulicas las medidas de manejo ambiental a implementar.

Se aprueban los diseños, memorias técnicas y planos de la obra de captación, una vez construida y antes de comenzar su uso debe ser informado a la CAM para la realización de visita técnica y aprobación definitiva mediante resolución motivada, requisito indispensable para la operación de esta obra.

La Junta de Acción Comunal de la Vereda El Diamante, como compensación deberá contribuir a la recuperación activa de la ronda de protección de la Quebrada Los Medios, con la siembra en zona de ronda del área intervenida de 200 plántulas de mínimo 50cm de altura de especies nativas y su mantenimiento por 1 año.

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

La viabilidad de los diseños presentados, no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

Realizar visita técnica una vez sea informado por parte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Diamante sobre la construcción de la obra, para dar aprobación definitiva, solo en ese momento pondrá ponerse en funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Realizar visita seguimiento un año después de haber quedado ejecutoriada la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de ocupación de cauce para realizar seguimiento del funcionamiento de la obra y de la compensación ambiental (...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y, que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la Quebrada los Medios, en coordenadas 929699E - 859324 N, Vereda el Diamante jurisdicción del Municipio de Colombia (H), para el beneficio de un acueducto Veredal a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE con NIT 800078784 – 3, representado legalmente por LUNIO CARDOZO DIAZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 4.898.110 de Colombia (H), para la construcción de una pequeña bocatoma de fondo sobre la Quebrada los Medios.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 2019 del 11 de noviembre de 2015 suscrito por el profesional Universitario de la DTN.

ARTICULO SEGUNDO. El único recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso es de carácter permanente y se otorga un término de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para la construcción de las obras autorizadas en este acto administrativo, de acuerdo al cronograma de actividades. Este término podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO. Se aprueban los diseños, memorias técnicas y planos de la obra de captación.

ARTICULO QUINTO. La Junta De Acción Comunal De La Vereda El Diamante realizara las obras y actividades, bajo los parámetros técnicos establecidos en los diseños presentados en la solicitud de este permiso, además por ubicarse la obra de captación en zona A de reserva forestal de la Amazonia deberán cumplir con los lineamientos establecidos en las resoluciones No. 1527 de 2012 y 1925 de 2013 y entregar a la CAM para su aprobación, antes de la construcción de las obras hidráulicas, las medidas de manejo ambiental a implementar.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTIQUULO SEXTO. El beneficiario del presente permiso, deberá comunicar a la CAM la terminación de la obra antes de comenzar su uso, con el fin de realizar visita técnica y aprobación definitiva mediante resolución motivada como requisito indispensable para la operación de esta obra.

ARTÍCULO SEPTIMO. Como medida de compensación ambiental, los beneficiarios del permiso deberán sembrar 200 plántulas de especies nativas de tamaño mínimo de 50 cm de altura, en la zona de ronda del área de influencia directa del proyecto y realizar su respectivo mantenimiento por 1 año, para contribuir a la recuperación ambiental activa de la ronda de protección de la quebrada los Medios.

ARTICULO OCTAVO. La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, como también verificar y garantizar que la explotación y/o extracción de materiales de construcción utilizados para la ejecución de la obra provienen de sitios debidamente legalizadas (minero – ambientales).

ARTIQUULO NOVENO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

ARTÍCULO DECIMO. La viabilidad de los diseños presentados, no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en un periodo de 1 año contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, donde se realizara seguimiento al funcionamiento de la obra y a la compensación ambiental impuesta. De esta visita se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUNIO CARDOZO DIAZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 4.898.110, como presidente y representación legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE, o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la cual será publica en el Diario Oficial.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-170-2015
 Proyecto: *StefaniaJC*

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 02 de Diciembre de 2015
 Hora 4:30 pm
 El Señor Yamir Aguilar Caniedez
 Identificación 83.248.420 Colombia
 con el fin de notificarle el pago de peso. 2970 del 01/12/15
 Notificado YAMIR AGUILAR C
 Notificador Diana Bermeo